

RESOLUCIÓN No. 00157

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 del 04 de agosto de 2006, la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta entidad mediante resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** identificada con el NIT. 860.350.697-4, domiciliada en la Calle 24A No. 59-42 Torre B oficina 901, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 30 de julio de 2015, a la señora **TANIA GRISMALDO** en su calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el 19 de agosto del 2015 y publicado en el boletín legal de esta entidad el 14 de septiembre del 2015.

Que mediante radicado No. 2016ER58739 del 14 de abril de 2016, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 01850 del 21 de noviembre de 2016, se prorrogó y modificó la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación de la antigua sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 860.350.697-4, en el sentido de incorporar veinticinco (25) vehículos y excluir treinta (30) vehículos a la flota autorregulada. El Anterior acto administrativo fue notificado

RESOLUCIÓN No. 00157

personalmente el día 10 de febrero de 2017, a la señora **TANIA JIMENA GRISMALDO.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.376.665, en calidad de autorizada por el representante Legal de la Sociedad, ejecutoriado el día 27 de febrero de 2017 y publicado en el boletín legal el día 17 de mayo de 2017.

Que por acta No 285 de la junta Directiva del 19 de febrero de 2018, inscrita el 27 de febrero de 2018 inscrita el 27 de marzo del 2018 bajo el número 02316076 del libro IX fue nombrado como Representante Legal Principal a **JULIANA MATALLANA CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.259.984.

Que la **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 860.350.697-4, mediante radicado Nos. 2018ER102790 del 08 de mayo del 2018, 2018ER128953 del 05 de junio del 2018, y 2019ER59217 del 13 de marzo del 2019, solicito la modificación y prórroga del programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado.

Que por acta No. 51 de la asamblea de accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 1 de abril de 2019 bajo el número 02442811 del libro IX la sociedad en referencia se transformó de sociedad anónima por acciones simplificadas bajo el nombre de **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** y que en adelante llevará dicho nombre dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03185 del 8 de abril de 2019, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

RESOLUCIÓN No. 00157

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 16/05/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 24 A No 59 - 42 Torre 3 Piso 9, localidad de Puente Aranda, de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99,92%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, durante los meses de mayo, junio de 2018 y enero de 2019, según la última modificación de la empresa donde se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones." Según la programación ejecutada durante los meses de mayo, junio de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de ciento treinta y ocho (138) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 3 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 910 de 2008)

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	VFE043	DIESEL	CAMION	28%	2010	5,79
2	VFE039	DIESEL	CAMION	28%	2010	7,83
3	VFE045	DIESEL	CAMION	28%	2010	8,22
4	VFE038	DIESEL	CAMION	28%	2010	15,68
5	TNH368	DIESEL	CAMION	28%	2010	8,98
6	TNH372	DIESEL	CAMION	28%	2010	14,89
7	TNH376	DIESEL	CAMION	28%	2010	7,91
8	SMY081	DIESEL	CAMION	28%	2010	27,38

RESOLUCIÓN No. 00157

9	STX873	DIESEL	CAMION	28%	2010	8,80
10	SMY891	DIESEL	CAMION	28%	2010	25,19
11	STX918	DIESEL	CAMION	28%	2010	27,84
12	STX920	DIESEL	CAMION	28%	2010	14,31
13	STX922	DIESEL	CAMION	28%	2010	9,66
14	STY393	DIESEL	CAMION	28%	2011	7,30
15	STY397	DIESEL	CAMION	28%	2011	11,39
16	STY399	DIESEL	CAMION	28%	2011	23,29
17	STY401	DIESEL	CAMION	28%	2011	6,68
18	SNR494	DIESEL	CAMION	28%	2013	4,67
19	SNR495	DIESEL	CAMION	28%	2013	8,38
20	SNR496	DIESEL	CAMION	28%	2013	NO SE PRESENTO

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
21	SNR498	DIESEL	CAMION	28%	2013	5,43
22	SNS030	DIESEL	CAMION	28%	2013	5,64
23	SNS023	DIESEL	CAMION	28%	2013	10,23
24	SNS116	DIESEL	CAMION	28%	2013	12,16
25	SNS117	DIESEL	CAMION	28%	2013	10,29
26	SNS171	DIESEL	CAMION	28%	2013	13,73
27	SNS163	DIESEL	CAMION	28%	2013	11,04
28	SNS179	DIESEL	CAMION	28%	2013	11,87
29	SNS181	DIESEL	CAMION	28%	2013	13,27
30	SNS452	DIESEL	CAMION	28%	2013	8,51
31	SNS453	DIESEL	CAMION	28%	2013	14,36
32	SNS300	DIESEL	CAMION	28%	2013	7,82
33	WCN815	DIESEL	CAMION	28%	2014	8,51
34	WCN802	DIESEL	CAMION	28%	2014	3,86
35	WCN855	DIESEL	CAMION	28%	2014	14,19
36	WCN857	DIESEL	CAMION	28%	2014	0,96
37	WCN858	DIESEL	CAMION	28%	2014	8,61

RESOLUCIÓN No. 00157

38	WCN861	DIESEL	CAMION	28%	2014	9,59
39	WCN869	DIESEL	CAMION	28%	2014	12,31
40	WCN870	DIESEL	CAMION	28%	2014	3,76
41	WCN871	DIESEL	CAMION	28%	2014	1,77
42	WCN872	DIESEL	CAMION	28%	2014	14,94
43	WCN916	DIESEL	CAMION	28%	2013	1,87
44	WCN919	DIESEL	CAMION	28%	2014	9,13
45	WCN921	DIESEL	CAMION	28%	2014	9,83
46	WCN922	DIESEL	CAMION	28%	2014	9,38
47	WCN926	DIESEL	CAMION	28%	2014	11,91
48	WCN924	DIESEL	CAMION	28%	2014	13,69
49	WCN923	DIESEL	CAMION	28%	2014	12,43
50	UFP115	DIESEL	CAMION	28%	1995	14,28
51	TRK650	DIESEL	CAMION	28%	2013	8,72
52	TKI063	DIESEL	CAMION	28%	2007	11,10

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
53	SNO948	DIESEL	CAMION	28%	2008	13,09
54	SNO886	DIESEL	CAMION	28%	2008	18,28
55	SNS197	DIESEL	CAMION	28%	2013	12,73
56	WCN844	DIESEL	CAMION	28%	2014	10,55
57	WCN847	DIESEL	CAMION	28%	2014	13,89
58	WCN851	DIESEL	CAMION	28%	2013	9,17
59	WCN852	DIESEL	CAMION	28%	2014	8,15
60	TRM239	DIESEL	CAMION	28%	2015	16,85
61	TRM237	DIESEL	CAMION	28%	2015	13,33
62	TRM238	DIESEL	CAMION	28%	2015	10,93
63	TRM258	DIESEL	CAMION	28%	2015	11,13
64	TRM260	DIESEL	CAMION	28%	2015	10,71
65	TRM279	DIESEL	CAMION	28%	2015	NO SE PRESENTO

RESOLUCIÓN No. 00157

66	TRM295	DIESEL	CAMION	28%	2015	7,57
67	TRM298	DIESEL	CAMION	28%	2015	7,30
68	TRM289	DIESEL	CAMION	28%	2015	14,71
69	TRM294	DIESEL	CAMION	28%	2015	16,21
70	TRM293	DIESEL	CAMION	28%	2015	13,29
71	TRM320	DIESEL	CAMION	28%	2015	9,28
72	TRM317	DIESEL	CAMION	28%	2015	11,69
73	TRM319	DIESEL	CAMION	28%	2015	17,61
74	TRM315	DIESEL	CAMION	28%	2015	NO SE PRESENTO
75	TRM311	DIESEL	CAMION	28%	2015	14,36
76	TRM365	DIESEL	CAMION	28%	2015	7,31
77	TRM364	DIESEL	CAMION	28%	2015	14,81
78	TRM363	DIESEL	CAMION	28%	2015	0,00
79	TRM367	DIESEL	CAMION	28%	2015	8,04
80	TRM368	DIESEL	CAMION	28%	2015	20,02
81	SNO896	DIESEL	CAMION	28%	2008	8,64
82	SNS122	DIESEL	CAMION	28%	2013	19,69
83	SNO844	DIESEL	CAMION	28%	2013	NO SE PRESENTO

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
84	TRM470	DIESEL	CAMION	28%	2015	11,41
85	TRM471	DIESEL	CAMION	28%	2015	10,00
86	TRM477	DIESEL	CAMION	28%	2015	16,23
87	TRM478	DIESEL	CAMION	28%	2015	19,00
88	WNO573	DIESEL	CAMION	28%	2015	14,57
89	SNO825	DIESEL	CAMION	28%	2015	NO SE PRESENTO
90	SNO833	DIESEL	CAMION	28%	2009	2,59
91	SNO867	DIESEL	CAMION	28%	2009	7,14
92	SNS169	DIESEL	CAMION	28%	2013	17,30

RESOLUCIÓN No. 00157

93	SNS187	DIESEL	CAMION	28%	2013	NO SE PRESENTO
94	SNS454	DIESEL	CAMION	28%	2013	10,08
95	SNS462	DIESEL	CAMION	28%	2013	9,51
96	STY406	DIESEL	CAMION	28%	2011	14,41
97	TRM318	DIESEL	CAMION	28%	2015	21,75
98	TRM469	DIESEL	CAMION	28%	2015	2,36
99	TRM472	DIESEL	CAMION	28%	2015	2,63
100	TRM480	DIESEL	CAMION	28%	2015	14,72
101	VFE042	DIESEL	CAMION	28%	2010	3,27
102	WCN813	DIESEL	CAMION	28%	2014	7,69
103	WLZ007	DIESEL	CAMION	28%	2018	7,95
104	WLZ008	DIESEL	CAMION	28%	2017	7,15
105	WLZ009	DIESEL	CAMION	28%	2018	12,27
106	WLZ010	DIESEL	CAMION	28%	2018	8,59
107	WLZ011	DIESEL	CAMION	28%	2018	15,97
108	WLZ013	DIESEL	CAMION	28%	2018	3,35
109	WLZ014	DIESEL	CAMION	28%	2018	10,40
110	WLZ015	DIESEL	CAMION	28%	2018	10,87
111	WPS879	DIESEL	CAMION	28%	2017	15,83
112	WPS883	DIESEL	CAMION	28%	2017	4,81
113	WPS885	DIESEL	CAMION	28%	2016	15,12
114	WPS890	DIESEL	CAMION	28%	2016	13,09

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
115	WPS891	DIESEL	CAMION	28%	2016	23,53
116	WPS893	DIESEL	CAMION	28%	2016	7,55
117	WPS894	DIESEL	CAMION	28%	2016	6,36
118	WPS896	DIESEL	CAMION	28%	2017	10,04
119	WPS899	DIESEL	CAMION	28%	2017	12,24
120	WPS900	DIESEL	CAMION	28%	2017	3,82

RESOLUCIÓN No. 00157

121	WPS902	DIESEL	CAMION	28%	2017	6,01
122	WPS908	DIESEL	CAMION	28%	2017	14,30
123	WPS909	DIESEL	CAMION	28%	2017	13,30
124	WPS913	DIESEL	CAMION	28%	2017	6,41
125	WPT013	DIESEL	CAMION	28%	2017	8,04
126	WPT116	DIESEL	CAMION	28%	2017	14,91
127	SNS186	DIESEL	CAMION	28%	2013	8,15
128	SNS195	DIESEL	CAMION	28%	2013	11,94
129	WCN806	DIESEL	CAMION	28%	2014	16,13
130	BSQ691	DIESEL	CAMION	28%	2013	4,30
131	SNS456	DIESEL	CAMION	28%	2013	4,30
132	WCN918	DIESEL	CAMION	28%	2014	4,60
133	WPS912	DIESEL	CAMION	28%	2017	4,40
134	SNS192	DIESEL	CAMION	28%	2013	7,75
135	SNS030	DIESEL	CAMION	28%	2013	5,64
136	SNS186	DIESEL	CAMION	28%	2013	8,15
137	SNSN195	DIESEL	CAMION	28%	2013	11,94
138	WCN806	DIESEL	CAMION	28%	2014	10,4

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: ANEXO N.1 BASE OPACIDAD ARGOS PRORROGA 2019 PAA

Tabla No 4 Relación de móviles excluidos del programa, Radicado 2019ER59217 del 13 de marzo de 2019

G	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD
1	UFE538	EXCLUIR	32	SNO840	EXCLUIR	63	SNS029	EXCLUIR
2	UFE582	EXCLUIR	33	SNO861	EXCLUIR	64	SNS118	EXCLUIR
3	UFE581	EXCLUIR	34	SNO858	EXCLUIR	65	SNS126	EXCLUIR
4	TND306	EXCLUIR	35	SNO857	EXCLUIR	66	SNS170	EXCLUIR
5	SQA858	EXCLUIR	36	VFE043	EXCLUIR	67	SNS182	EXCLUIR
6	SQA857	EXCLUIR	37	VFE037	EXCLUIR	68	SNS183	EXCLUIR
7	UFP257	EXCLUIR	38	VFE045	EXCLUIR	69	SNS184	EXCLUIR
8	UFP225	EXCLUIR	39	VFE044	EXCLUIR	70	SNS176	EXCLUIR
9	UFP444	EXCLUIR	40	TNH372	EXCLUIR	71	SNS453	EXCLUIR
10	SKH484	EXCLUIR	41	TNH378	EXCLUIR	72	SNS300	EXCLUIR

RESOLUCIÓN No. 00157

11	SQB037	EXCLUIR	42	TNH380	EXCLUIR	73	WCN856	EXCLUIR
12	SQB040	EXCLUIR	43	SMY082	EXCLUIR	74	WCN864	EXCLUIR
13	SQB038	EXCLUIR	44	SMY087	EXCLUIR	75	TNE186	EXCLUIR
14	SQB036	EXCLUIR	45	SMY088	EXCLUIR	76	TRK649	EXCLUIR
15	UFP320	EXCLUIR	46	STX874	EXCLUIR	77	SKL384	EXCLUIR
16	UFP319	EXCLUIR	47	STX883	EXCLUIR	78	TPY078	EXCLUIR
17	SKK965	EXCLUIR	48	SMY890	EXCLUIR	79	SNO065	EXCLUIR
18	SKK967	EXCLUIR	49	SMY889	EXCLUIR	80	SNO878	EXCLUIR
19	SKK964	EXCLUIR	50	STX916	EXCLUIR	81	TKH974	EXCLUIR
20	BPI598	EXCLUIR	51	STX924	EXCLUIR	82	SNO038	EXCLUIR
21	TKH647	EXCLUIR	52	STY390	EXCLUIR	83	SNS192	EXCLUIR
22	TKH645	EXCLUIR	53	STY392	EXCLUIR	84	WCN809	EXCLUIR
23	TKH644	EXCLUIR	54	STY394	EXCLUIR	85	TRB468	EXCLUIR
24	TKH646	EXCLUIR	55	STY395	EXCLUIR	86	SNO041	EXCLUIR
25	TNE183	EXCLUIR	56	STY396	EXCLUIR	87	SQA915	EXCLUIR
26	TMV023	EXCLUIR	57	STY398	EXCLUIR	88	SNN200	EXCLUIR
27	TKH970	EXCLUIR	58	STY400	EXCLUIR	89	SNO045	EXCLUIR
28	SNO043	EXCLUIR	59	STY402	EXCLUIR	90	SNO841	EXCLUIR
29	SNO902	EXCLUIR	60	STY404	EXCLUIR	91	SNO839	EXCLUIR
30	SNO899	EXCLUIR	61	SNR496	EXCLUIR	92	SNN494	EXCLUIR
31	SNO829	EXCLUIR	62	SNR497	EXCLUIR	93	STY057	EXCLUIR
						94	STY063	EXCLUIR

Tabla No. 5 Relación de móviles incluidos en el programa, Radicado 2019ER59217 del 13 de marzo de 2019.

N	PLACA	N	PLACA
1	VFE043	27	WLZ014
2	VFE045	28	WLZ015
3	TNH372	29	WPS879
4	SNR496	30	WPS883
5	SNS453	31	WPS885
6	SNS300	32	WPS890
7	SNO825	33	WPS891
8	SNO833	34	WPS893

RESOLUCIÓN No. 00157

9	SNO867	35	WPS894
10	SNS169	36	WPS896
11	SNS187	37	WPS899
12	SNS454	38	WPS900
13	SNS462	39	WPS902
14	STY406	40	WPS908
15	TRM318	41	WPS909
16	TRM469	42	WPS913
17	TRM472	43	WPT013
18	TRM480	44	WPT116
19	VFE042	45	BSQ691
20	WCN813	46	SNS456
21	WLZ007	47	WCN918
22	WLZ008	48	WPS912
23	WLZ009	49	SNS192
24	WLZ010	50	SNS030
25	WLZ011	51	SNS186
26	WLZ013	52	SNS185
		53	WCN806

Tabla No. 6 Relación de móviles excluidos del programa, por incumplir los estándares de autorregulación ambiental.

N	PLACA	NOVEDAD
1	SNR496	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA
2	TRM279	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA
3	TRM315	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA
4	SNO844	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA
5	SNO825	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA
6	SNS187	NO SE PRESENTO A LA PRUEBA

Es de aclarar que teniendo en cuenta los 175 móviles inscritos bajo la Resolución 1850 del 21 de noviembre de 2016, para la presente renovación del programa se excluyen noventa y cuatro (94) móviles por solicitud de la empresa y se incluyen un total de cincuenta y tres (53) móviles según el radicado 2019ER59217 del 13 de marzo de 2019, para un total de ciento treinta y ocho (138) móviles

RESOLUCIÓN No. 00157

inscritos en el programa, de los cuales seis (06) móviles no se presentaron a la prueba de emisiones y ciento treinta y dos (132) cumplen con los estándares del programa.

Tabla No. 7 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		138 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE		132 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)		95,65%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD		Julio de 2018 y enero de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN		95,65%

Tabla No. 8 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación CONCRETOS ARGOS S.A.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	VFE043	34	WCN855	67	TRM294	100	WLZ010
2	VFE039	35	WCN857	68	TRM293	101	WLZ011
3	VFE045	36	WCN858	69	TRM320	102	WLZ013
4	VFE038	37	WCN861	70	TRM317	103	WLZ014
5	TNH368	38	WCN869	71	TRM319	104	WLZ015
6	TNH372	39	WCN870	72	TRM311	105	WPS879
7	TNH376	40	WCN871	73	TRM365	106	WPS883
8	SMY081	41	WCN872	74	TRM364	107	WPS885
9	STX873	42	WCN916	75	TRM363	108	WPS890
10	SMY891	43	WCN919	76	TRM367	109	WPS891
11	STX918	44	WCN921	77	TRM368	110	WPS893
12	STX920	45	WCN922	78	SNO896	111	WPS894
13	STX922	46	WCN926	79	SNS122	112	WPS896
14	STY393	47	WCN924	80	TRM470	113	WPS899
15	STY397	48	WCN923	81	TRM471	114	WPS900
16	STY399	49	UFP115	82	TRM477	115	WPS902
17	STY401	50	TRK650	83	TRM478	116	WPS908
18	SNR494	51	TKI063	84	WNO573	117	WPS909
19	SNR495	52	SNO948	85	SNO833	118	WPS913
20	SNR498	53	SNO886	86	SNO867	119	WPT013
21	SNS030	54	SNS197	87	SNS169	120	WPT116
22	SNS023	55	WCN844	88	SNS454	121	SNS186
23	SNS116	56	WCN847	89	SNS462	122	SNS195

RESOLUCIÓN No. 00157

24	SNS117	57	WCN851	90	STY406	123	WCN806
25	SNS171	58	WCN852	91	TRM318	124	BSQ691
26	SNS163	59	TRM239	92	TRM469	125	SNS456
27	SNS179	60	TRM237	93	TRM472	126	WCN918
28	SNS181	61	TRM238	94	TRM480	127	WPS912
29	SNS452	62	TRM258	95	VFE042	128	SNS192
30	SNS453	63	TRM260	96	WCN813	129	SNS030
31	SNS300	64	TRM295	97	WLZ007	130	SNS186
32	WCN815	65	TRM298	98	WLZ008	131	SNS185
33	WCN802	66	TRM289	99	WLZ009	132	WCN806

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la

RESOLUCIÓN No. 00157

Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, se concluye que el 95,65% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria

RESOLUCIÓN No. 00157

correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

RESOLUCIÓN No. 00157

- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 00157

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 00157

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la *Flota Vehicular Autorregulada*, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales de deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra

RESOLUCIÓN No. 00157

dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemento o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.
- 2) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %

RESOLUCIÓN No. 00157

TRIMESTRE 4	25 %
-------------	------

Los porcentajes son acumulativos.

4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*

5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*

6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

RESOLUCIÓN No. 00157

Que, como consecuencia de las visitas realizadas durante los meses de mayo, junio de 2018 y enero de 2019 para la evaluación de opacidad realizada a la flota y la visita llevada a cabo el 16 de mayo del 2018 para evaluar el programa integral de mantenimiento, que sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 03185 del 8 de abril de 2019, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2016, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01850 del 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.350.697-4.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2016, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01850 del 21 de noviembre de 2016, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 03185 del 08 de abril de 2019, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. No. 1046 del 22 de julio de 2016, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01850 del 21 de noviembre de 2016, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.350.697-4.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.350.697-4., está compuesta por

RESOLUCIÓN No. 00157

ciento treinta y ocho (138) vehículos inscritos en el programa, de los cuales seis (06) no se presentaron a la prueba de emisiones y ciento treinta y dos (132) cumplen con los estándares del programa, vehículos que a su vez cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860.350.697-4., solicitada a través de los radicados Nos. 2018ER102790 del 08 de mayo del 2018, 2018ER128953 del 05 de junio del 2018, y 2019ER59217 del 13 de marzo del 2019.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos*

RESOLUCIÓN No. 00157

que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, en el sentido de incluir cincuenta y tres (53) vehículos y excluir noventa y cuatro (94) vehículos vinculados al programa de autorregulación ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Relación de móviles excluidos del programa, Radicado 2019ER59217 del 13 de marzo de 2019

N	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD
1	UFE538	EXCLUIR	32	SNO840	EXCLUIR	63	SNS029	EXCLUIR
2	UFE582	EXCLUIR	33	SNO861	EXCLUIR	64	SNS118	EXCLUIR
3	UFE581	EXCLUIR	34	SNO858	EXCLUIR	65	SNS126	EXCLUIR
4	TND306	EXCLUIR	35	SNO857	EXCLUIR	66	SNS170	EXCLUIR
5	SQA858	EXCLUIR	36	VFE043	EXCLUIR	67	SNS182	EXCLUIR
6	SQA857	EXCLUIR	37	VFE037	EXCLUIR	68	SNS183	EXCLUIR
7	UFP257	EXCLUIR	38	VFE045	EXCLUIR	69	SNS184	EXCLUIR
8	UFP225	EXCLUIR	39	VFE044	EXCLUIR	70	SNS176	EXCLUIR
9	UFP444	EXCLUIR	40	TNH372	EXCLUIR	71	SNS453	EXCLUIR
10	SKH484	EXCLUIR	41	TNH378	EXCLUIR	72	SNS300	EXCLUIR
11	SQB037	EXCLUIR	42	TNH380	EXCLUIR	73	WCN856	EXCLUIR
12	SQB040	EXCLUIR	43	SMY082	EXCLUIR	74	WCN864	EXCLUIR
13	SQB038	EXCLUIR	44	SMY087	EXCLUIR	75	TNE186	EXCLUIR
14	SQB036	EXCLUIR	45	SMY088	EXCLUIR	76	TRK649	EXCLUIR
15	UFP320	EXCLUIR	46	STX874	EXCLUIR	77	SKL384	EXCLUIR
16	UFP319	EXCLUIR	47	STX883	EXCLUIR	78	TPY078	EXCLUIR
17	SKK965	EXCLUIR	48	SMY890	EXCLUIR	79	SNO065	EXCLUIR
18	SKK967	EXCLUIR	49	SMY889	EXCLUIR	80	SNO878	EXCLUIR
19	SKK964	EXCLUIR	50	STX916	EXCLUIR	81	TKH974	EXCLUIR
20	BPI598	EXCLUIR	51	STX924	EXCLUIR	82	SNO038	EXCLUIR

RESOLUCIÓN No. 00157

21	TKH647	EXCLUIR	52	STY390	EXCLUIR	83	SNS192	EXCLUIR
22	TKH645	EXCLUIR	53	STY392	EXCLUIR	84	WCN809	EXCLUIR
23	TKH644	EXCLUIR	54	STY394	EXCLUIR	85	TRB468	EXCLUIR
24	TKH646	EXCLUIR	55	STY395	EXCLUIR	86	SNO041	EXCLUIR
25	TNE183	EXCLUIR	56	STY396	EXCLUIR	87	SQA915	EXCLUIR
26	TMV023	EXCLUIR	57	STY398	EXCLUIR	88	SNN200	EXCLUIR
27	TKH970	EXCLUIR	58	STY400	EXCLUIR	89	SNO045	EXCLUIR
28	SNO043	EXCLUIR	59	STY402	EXCLUIR	90	SNO841	EXCLUIR
29	SNO902	EXCLUIR	60	STY404	EXCLUIR	91	SNO839	EXCLUIR
30	SNO899	EXCLUIR	61	SNR496	EXCLUIR	92	SNN494	EXCLUIR
31	SNO829	EXCLUIR	62	SNR497	EXCLUIR	93	STY057	EXCLUIR
						94	STY063	EXCLUIR

Relación de móviles incluidos en el programa, Radicado 2019ER59217 del 13 de marzo de 2019.

N	PLACA	N	PLACA
1	VFE043	27	WLZ014
2	VFE045	28	WLZ015
3	TNH372	29	WPS879
4	SNR496	30	WPS883
5	SNS453	31	WPS885
6	SNS300	32	WPS890
7	SNO825	33	WPS891
8	SNO833	34	WPS893
9	SNO867	35	WPS894
10	SNS169	36	WPS896
11	SNS187	37	WPS899
12	SNS454	38	WPS900
13	SNS462	39	WPS902
14	STY406	40	WPS908
15	TRM318	41	WPS909
16	TRM469	42	WPS913
17	TRM472	43	WPT013

RESOLUCIÓN No. 00157

18	TRM480	44	WPT116
19	VFE042	45	BSQ691
20	WCN813	46	SNS456
21	WLZ007	47	WCN918
22	WLZ008	48	WPS912
23	WLZ009	49	SNS192
24	WLZ010	50	SNS030
25	WLZ011	51	SNS186
26	WLZ013	52	SNS185
		53	WCN806

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación CONCRETOS ARGOS S.A.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	VFE043	34	WCN855	67	TRM294	100	WLZ010
2	VFE039	35	WCN857	68	TRM293	101	WLZ011

RESOLUCIÓN No. 00157

3	VFE045	36	WCN858	69	TRM320	102	WLZ013
4	VFE038	37	WCN861	70	TRM317	103	WLZ014
5	TNH368	38	WCN869	71	TRM319	104	WLZ015
6	TNH372	39	WCN870	72	TRM311	105	WPS879
7	TNH376	40	WCN871	73	TRM365	106	WPS883
8	SMY081	41	WCN872	74	TRM364	107	WPS885
9	STX873	42	WCN916	75	TRM363	108	WPS890
10	SMY891	43	WCN919	76	TRM367	109	WPS891
11	STX918	44	WCN921	77	TRM368	110	WPS893
12	STX920	45	WCN922	78	SNO896	111	WPS894
13	STX922	46	WCN926	79	SNS122	112	WPS896
14	STY393	47	WCN924	80	TRM470	113	WPS899
15	STY397	48	WCN923	81	TRM471	114	WPS900
16	STY399	49	UFP115	82	TRM477	115	WPS902
17	STY401	50	TRK650	83	TRM478	116	WPS908
18	SNR494	51	TKI063	84	WNO573	117	WPS909
19	SNR495	52	SNO948	85	SNO833	118	WPS913
20	SNR498	53	SNO886	86	SNO867	119	WPT013
21	SNS030	54	SNS197	87	SNS169	120	WPT116
22	SNS023	55	WCN844	88	SNS454	121	SNS186
23	SNS116	56	WCN847	89	SNS462	122	SNS195
24	SNS117	57	WCN851	90	STY406	123	WCN806
25	SNS171	58	WCN852	91	TRM318	124	BSQ691
26	SNS163	59	TRM239	92	TRM469	125	SNS456
27	SNS179	60	TRM237	93	TRM472	126	WCN918
28	SNS181	61	TRM238	94	TRM480	127	WPS912
29	SNS452	62	TRM258	95	VFE042	128	SNS192
30	SNS453	63	TRM260	96	WCN813	129	SNS030
31	SNS300	64	TRM295	97	WLZ007	130	SNS186
32	WCN815	65	TRM298	98	WLZ008	131	SNS185
33	WCN802	66	TRM289	99	WLZ009	132	WCN806

PARÁGRAFO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860-350.697-4, domiciliada actualmente en la calle 24ª No. 59-42 Torre 3 oficina 901, de la localidad Teusaquillo de

RESOLUCIÓN No. 00157

ésta ciudad, representada legalmente por la señora **JULIANA MATALLANA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.259.984, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 1046 del 22 de julio de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01850 del 21 de noviembre de 2016; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860-350.697-4, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 1046 del 22 de julio de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01850 del 21 de noviembre de 2016; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** identificada con NIT 860.350.697-4, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados

RESOLUCIÓN No. 00157

de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

ARTÍCULO QUINTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860-350.697-4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente

RESOLUCIÓN No. 00157

acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con NIT 860-350.697-4, a través de su representante legal, la señora **JULIANA MATA LLANA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.259.984, o quien haga sus veces, en la calle 24A No. 59-42 Torre 3 oficina 901 de la localidad de Teusaquillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de enero de 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

C.C: 1020787740

T.P:

CPS: CONTRATO 20190850 DE FECHA EJECUCION: 16/01/2020

RESOLUCIÓN No. 00157

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C:	53008076	T.P:	193148	CPS:	CONTRATO 20190736 DE	FECHA EJECUCION:	26/12/2019
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:		CPS:	CONTRATO 20190548 DE	FECHA EJECUCION:	16/01/2020
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLAC.C:		79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/01/2020

Aprobó:

Exp. SDA-02-2014-2340